



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 15 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302220190011900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Yolanda Rodriguez De Moya	Epsilon Gerencia De Proyectos S.A.S.	14/01/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418901320190013000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Yerliz Mejia Jimenez	13/01/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418901320200003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Joel Orlando Alexander Taborda	14/01/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Y Acoge Remanente
08001418901320190047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Roberto Emil Patiño Navarro	12/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418901320200040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marevis Restan Mendez Y Otro	Denis Mendoza Agamez, Denis Mendoza Agamez, Sin Otro Demandados	12/01/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3d9ffe4b-6ace-4a37-afd4-b59a2654ac20



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 15 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302220190005100	Procesos Ejecutivos	Patricia Isabel Santodomingo Cruz	Luis Felipe Santodomingo Cruz	14/01/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 4 De Febrero De 2021 2 Pm

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3d9ffe4b-6ace-4a37-afd4-b59a2654ac20



RADICACIÓN: 080014189013-2020-00401-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARELVIS RESTAN MENDEZ,
DEMANDADA: DENIS MENDOZA AGAMEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA, con escrito de subsanación del apoderado demandante. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 12 de 2021. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ, SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el escrito de subsanación observa el despacho que si bien la parte demandante, a través de su apoderado, manifiesta que la demandada DENIS MENDOZA AGAMEZ, informó directamente su correo electrónico al momento de suscribir la letra de cambio que se pretende ejecutar, no allegó la evidencia correspondiente a dicha afirmación, según lo dispuesto por el Parágrafo segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se le exigió en el auto de inadmisión de 23 de octubre de 2020, razón por la que, al no haber sido subsana en debida forma la demanda, se procederá a su rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por MARELVIS RESTAN MENDEZ, a través de apoderado judicial, en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y realícese los trámites secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f14b67199c3e79d7098d7810523a0a2d78ec806cef9b182e1fdb07489d12b16e
Documento generado en 12/01/2021 08:04:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190047100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: ROBERTO EMIL PATIÑO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se liquidan costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación y remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvese proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	980.000°°
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	27.000°°
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.007.000°°

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN SIETE MIL PESOS M/L (\$1.007.000).-

Barranquilla, enero 12 de 2021. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SIETE MIL PESOS M/L (\$1.007.000).-
2. Ejecutoriado el presente proveído, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del C.S.J.
3. Oficiése al cajero y/o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal De Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5a4580a80af6ceac56ad1ff110f8952c0a106d5e4ebb9dc4481alcaa60a9439
Documento generado en 12/01/2021 08:04:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320190013000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: YERLIZ MAEJÍA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el término concedido a la parte demandante mediante auto del 5 de marzo de 2020, se encuentra vencido sin que se haya subsanado la falencia advertida. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de enero de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto como antecede el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte interesada no cumplió el trámite ordenado en el numeral segundo del auto de requerimiento de fecha 5 de marzo de 2020, muy a pesar de que en escrito del 30 de mayo de 2020, requiere al despacho para el trámite de la terminación, razón por la que, con fundamento en lo establecido en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, la cual queda sin efectos, de conformidad con el inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.
3. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandante.
5. Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fdc02db810f58490efb839595fcf2293758c530525a699c82eff15fa59cd15**

Documento generado en 13/01/2021 11:18:46 a.m.



RADICACION: 08001418901320190011900

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA RODRIGUEZ DE MONTERROSA

DEMANDADO: SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS SAS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el término concedido a la parte demandante mediante auto del 5 de marzo de 2020, se encuentra vencido sin que se haya subsanado la falencia advertida. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de enero de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
(TRANSITORIA) BARRANQUILLA, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).-**

Visto como antecede el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente, la parte interesada no cumplió el trámite ordenado en el numeral segundo del auto de requerimiento de fecha 5 de marzo de 2020. Es de anotar que en escrito del 3 de septiembre de 2020, se adjunta poder; sin embargo, no se subsanó la falencia advertida, razón por la cual, con fundamento en lo establecido en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, la cual queda sin efectos, de conformidad con el inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.
3. Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandante.
5. Archívese el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla- Atlántico
J13prpbaquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Código de verificación:

8dc1ec04f5c2ebfd220dd32115afce6c1f3f77e8f0b11aa00e4b604a119c2af7

Documento generado en 14/01/2021 10:22:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001400302220190005100

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: PATRICIA SANTODOMINGO CRUZ C.C. 32.689.993

DEMANDADO: LUIS FELIPE SANTODOMINGO C.C. 7.444.913

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso junto con escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, 14 de enero de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIA)
BARRANQUILLA, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, advierte el despacho que el demandado acudió a la secretaria del despacho el 11 de febrero de 2020 a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago ; sin embargo, anteriormente ya se había surtido la notificación por aviso a la dirección de correo electrónico luisf2006santodomingo@hotmail.com, el día 2 de diciembre de 2019, tal como se puede verificar a folio 61 del expediente, por lo que las excepciones presentadas el día 24 de febrero de 2020 a través de apoderado judicial, resultan extemporáneas, por lo que se rechazarán y se dispondrá fijar fecha de audiencia, tal como lo dispone el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, LUIS FELIPE SANTODOMINGO C.C. 7.444.913, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Fijese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el 04 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., la cual se realizará por medios tecnológicos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por lo anterior, remítase a las partes el link generado por la plataforma digital TEAMS, para la realización del referido acto procesal, con el fin que rindan interrogatorio sobre los hechos de la presente demanda. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, tal como lo dispone el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

CUARTO: Se previene a las partes intervinientes y a sus apoderados, que el día de la audiencia, deberán presentar los documentos y testigos que pretendan hacer valer como pruebas a su favor.

QUINTO: Para abordar la fase de instrucción, decrétese para tener como pruebas las documentales incorporadas al proceso por las partes en su oportunidad.

SEXTO: Téngase al Dr. LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR C.C. 8.673.671 Y T.P. 25.552, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eaab103a315a0ea354e0c8c4ba486d0a7428b8b812a30aaeebdebaa30a2fb6**

Documento generado en 14/01/2021 02:24:49 p.m.



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189013202000003200
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: JOEL ORLANDO ALEXANDER TADORDA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso la parte demandante mediante memorial enviado el 13 de enero de 2021 al correo institucional, se pronuncia acerca del requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020, a fin que se de curso a la solicitud de la terminación del proceso por pago. Se le informa que verificado el expediente existe embargo de remanente. Sírvase decidir.

Barranquilla, 14 de enero de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO)
Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 13 de enero de 2021, atiende el requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020, a fin de comprobar la trazabilidad de su solicitud de la terminación del proceso por pago, para lo cual aclara que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que instó a que los abogados realizaran actualización de sus datos ante el registro nacional de abogados, desde el mes de julio de ese año su cuenta de correo electrónico es notificacionesjudiciales@convenir.com.co, del cual remitió el respectivo memorial, por lo que se le dará trámite por ser procedente de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que el Juzgado Sexto Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo con radicación 08001405300620200036600, donde figura como demandante MARIA ELENA BALCAZAR Y ALEXIS ALEXANDER MANJARRES, mediante oficio No. 2020-366 remitido al correo institucional de este despacho el día 19 de noviembre de 2020, embarga el remanente de los bienes del demandado dentro del presente proceso, por lo que se dispondrá acogerlo y ponerlo a su disposición.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Acoger la medida de embargo ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal dentro de este proceso, en consecuencia, dejar a disposición de dicha autoridad judicial, las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas DTW-720 y de las sumas de dinero que en cuenta corrientes de ahorro depósitos a término, CDT, o cualquier título tenga la parte en los diferentes Bancos de la ciudad el demandado JOEL ORLANDO ALEXANDER TADORDA. Oficiese.

TERCERO: Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9de564dac80e75ee6202fa4e4771ef9717aa6b8816fdf619c56e75abe480d94
Documento generado en 14/01/2021 03:23:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>